



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-01016 00

En atención a la solicitud que antecede y después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Se tiene que frente a la solicitud de “Se aplique control de legalidad al auto del 13 de abril del año 2013 en el cual se pide trabar la litis con la empresa Menorca S.A, la cual se encuentra debidamente liquidada desde el 18 de abril del año 2007, por lo cual no es posible dar cumplimiento a la orden su señoría.” Bajo los argumentos de “En consecuencia, su señoría esta empresa no está en proceso liquidatorio, esta LIQUIDADA quiere decir ello que desapareció del mundo jurídico, por lo cual no es viable notificar al señor BENJAMIN ACOSTA.”

Tenga presente el memorialista bajo la luz de su exposición que, si es dable la integración al contradictorio del señor BENJAMIN ACOSTA como quiera que a este le correspondió la administración de los bienes de MENORCA S.A, y deberá indicar por qué en oportunidad no estimó el bien objeto del presente litigio.

Lo anterior por cuanto indica el memorialista, la sociedad demandada se encuentra liquidada, es decir no existe jurídicamente desde el pasado año 2007 así las cosas, no es posible demandar a quien no existe.

Lo que se pretende en el particular es la demanda contra uno de los bienes que dejará la liquidación de MENORCA S.A, y en tal sentido quien podrá defender los intereses de tales bienes, es quien actuó como liquidador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1429 del 2010.

En tal sentido, se encuentran atendidas las observaciones que se realizaran respecto del auto del 13 de abril de 2023, sin encontrar causales de nulidad.

De otra parte, reunidos todos los requisitos exigidos por el artículo 375 para el desarrollo del proceso que nos ocupa, requiérase a la secretaria del despacho para que se sirva hacer la inclusión de la valla en el registro de procesos de pertenencias dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En tal sentido el despacho dispone:

Primero: Requiérase a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 13 de abril de 2023.

Segundo: Se entiende terminada la sustitución que se hiciera respecto del abogado ALEXANDER BELTRÁN PRECIADO, y se reasume la representación de la demandante por parte del Dr. BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA.

Tercero: Requiérase a la secretaria del despacho realizar el registro del correspondiente proceso en el sistema de registro de procesos de pertenencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.106**

Hoy 23 de octubre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8865fbd48b5a63b86f20a47df8f2f1a4657a73d6ed5fe2bf53eb474daa676c29**
Documento generado en 20/10/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00929-00

Téngase en cuenta que los demandados herederos indeterminados del señor GELVER MORA TÉLLEZ, se notificaron en legal forma (curador ad litem).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE HMR

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.106 Hoy 23 de octubre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9459e19a604fb9d9b906c6e0aa640bee91f622e45a5090ef55cd03528073010**
Documento generado en 20/10/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020–00929-00

Téngase en cuenta que los demandados herederos indeterminados del señor GELVER MORA TÉLLEZ, se notificaron en legal forma (curador ad litem).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE HMR

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.106 Hoy 23 de octubre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9459e19a604fb9d9b906c6e0aa640bee91f622e45a5090ef55cd03528073010**
Documento generado en 20/10/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00929-00

Encontrándose el expediente al despacho para resolver con respecto a las excepciones previas encuentra el despacho con relación a la calidad de parte alegada por ESPERANZA SEGURA CABALLERO, se tiene que el tema fue altamente debatido y aceptado por la parte demandante en autos del 15 de diciembre de 2021 donde se encontró demostrado que el demandado dentro de las actuaciones ha fallecido. Del mismo modo que se indicó en auto del 23 de marzo de 2022, por no tener conocimiento de herederos determinados se procede al emplazamiento de todos los herederos indeterminados del aquí demandado, habida cuenta de redireccionar la presente demanda en contra de ellos.

Así las cosas, como quiera que se encontró determinado que no le asiste la capacidad de parte a la señora SEGURA CABALLERO, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre ello.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.106 Hoy 23 de octubre de 2023. El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Hmr

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59366fc2d046328ccbe537ca270cf00ff7010647a15c40fa4c39e41356f4d1a1**

Documento generado en 20/10/2023 01:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00301-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho RESUELVE:

1. Admitir la Demanda Declarativa (nulidad de escritura pública), promovida por BRUNO ANTONIO PUGLISI ENTRALGO contra RENATO ERNESTO PUGLISI ENTRALGO.

2. Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. Notificar al Demandado RENATO ERNESTO PUGLISI ENTRALGO, de este proveído, tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado RENATO ERNESTO PUGLISI ENTRALGO, por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

5. De conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso y por haber solicitado la entidad demandante, como medida cautelar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, fíjese como caución que deberá prestar el

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

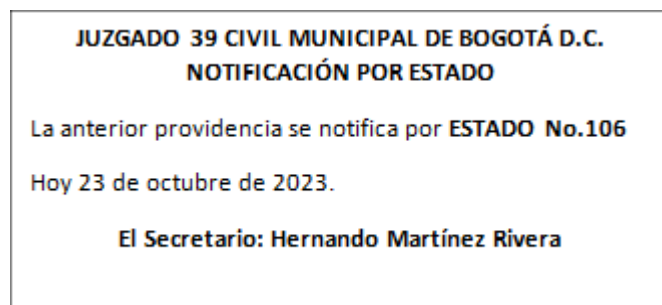
demandante, la suma de \$ 18.900.000.00 Moneda Corriente, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de esta cautela.

6.Reconocer al abogado BRUNO ANTONIO PUGLISI ENTRALGO para que adelante el proceso en causa propia

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86303613b50aca26c93342b1b4a9417c54f658570095092341e14bac79761cd7**

Documento generado en 20/10/2023 03:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>